

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2023.

JERONOMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 043/

REFERENCIA: **PRUEBA EXTRAPROCESAL**
RADICACIÓN: **760013103018-2023-00003-00**
DEMANDANTE: **WILLIAM ANDRES ARTUNDUAGA RIVERA**
DEMANDADO: **ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 183, 186, 189 del C.G.P., el Juzgado, procederá a decretar la prueba extraprocésal solicitada consistente en la exhibición de documentos referentes a la historia laboral del demandante; no obstante, no halla necesidad de desplazarse hasta las instalaciones de la requerida, toda vez que no se tratan de papeles de comercio, como tampoco se avizora la necesidad de una inspección judicial sobre dichos archivos, pues para el objeto de la prueba basta con la presentación de los documentos que se aducen en poder de la demandada y que pueden ser puestos a disposición en este Despacho.

Corolario de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud promovida por el señor WILLIAM ANDRES ARTUNDUAGA RIVERA para tramitar PRUEBA EXTRAPROCESAL, exhibición de documentos, conforme a lo solicitado por el requirente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de prueba de inspección judicial a los archivos ubicados en las instalaciones de la parte solicitada.

TERCERO: CITASE en consecuencia a este Despacho Judicial al señor WILLIAM ANDRES ARTUNDUAGA RIVERA y al liquidador de ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION, a este Despacho Judicial con el fin de practicar la diligencia, presenten y exhiban los documentos requeridos por el solicitante. Para tal efecto, ~~SÍRASE~~ el día 16 de febrero del año 2023, a las 9:00 am, para llevar a cabo la presente diligencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 183 en concordancia con los artículos 291, 292 del mismo estatuto adjetivo y/o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería jurídica amplia y suficiente al abogado JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.710.852 y T.P. N° 70.003 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA